



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00368-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL como apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” en contra de FABIO ALFONSO PINILLA QUINTERO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de julio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL como apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” en contra de FABIO ALFONSO PINILLA QUINTERO, no cumple con el requisito de que trata, el artículo 1, 2 y 9 del artículo 82 del C.G.P. y por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá indicar las razones por las cuales dirige la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga - Santander
2. Deberá la demanda indicar el domicilio del demandado tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
3. Deberá señalar en los hechos la fecha en que se produjo el endoso en propiedad teniendo en cuenta el artículo 660 del C.Cio.
4. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.
5. Deberá tener en cuenta que el correo de notificaciones de las personas jurídicas no puede ser otro diferente al que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación legal, razón por la cual deberá ajustar el acápite de notificaciones.
6. Deberá señalar precisar la dirección física del señor FABIO ALFONSO PINILLA QUINTERO, dado que la aportada se encuentra incompleta.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico



j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 109, hoy 18 DE JULIO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ca102566e3ec6be0ed6f38cac1b3e18ad0dd324321ac513abd62b217bbe766**

Documento generado en 15/07/2022 06:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>